

EXPEDIENTE: JDC/033/2016.

ACTORES: HERBERTH MANUEL CHAN PECH.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTO: El proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual radica y turna a la suscrita, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el expediente JDC/033/2016 relativo a al Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano **Heberth Manuel Chan Pech**, por medio del cual impugna la omisión por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en resolver el recursos de Queja contra Órgano, interpuesta en fecha dieciocho de octubre del año en curso, signado con el número de expediente QO/QROO/516/2016. - - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio ciudadano, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Se tiene a la parte actora promoviendo el presente medio de impugnación por su propio y personal derecho. - - - - -

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, ciudadano **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, para oír y recibir notificaciones, los Estrados de este Tribunal Electoral, toda vez que en autos se advierte que no señaló domicilio, no obstante que le fue requerido por este órgano jurisdiccional, el señalamiento del mismo; en consecuencia todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán en los Estrados de este Tribunal Electoral. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite la probanza ofrecida por el actor en el presente juicio, únicamente en lo

concerniente a la presuncional humana, en lo que les favorezca a sus pretensiones, al no haber acompañado otro medio de prueba en autos del presente medio impugnativo. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante documento presentado ante la Sala regional Xalapa, el treinta y uno de octubre del año en curso, signado por el ciudadano Francisco Ramírez Díaz, ostentándose como Presidente de la mencionada Comisión, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del escrito de demanda relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, presentado el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **Herberth Manuel Chan Pech**, por su propio derecho, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; **2.** Original de la Cédula de Notificación, de fecha veinticuatro de octubre del presente año, a fin de que comparezca tercero interesado; **3.** Original de certificación de retiro de la cédula de notificación en los estrados de la Comisión Nacional Electoral del propio partido, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, por el que se hace constar la incomparecencia de tercero interesado; **4.** Copia certificada del Acuerdo dictado por la Comisión nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinticuatro del mes y año en curso; **5.** Copia al carbón de la Guía expedida por Correos de México, (Mensajería Mexpost) con clave EE911166155MX, y **6.** Informe Circunstanciado de fecha veintisiete de octubre del año en curso. -----

Toda vez que el órgano partidista señalado como autoridad responsable, no señaló domicilio en esta ciudad, se ordena realizar las notificaciones, aun las de carácter personal por correo certificado, en su domicilio en la ciudad de México. -----

QUINTO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

SEXTO. Se admite los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Heberth Manuel Chan Pech, con fundamento en los artículo 36 Fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumplen con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley precitada. - - - - -

SÉPTIMO. Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -